

Señores

JUECES CONSTITUCIONALES DE BUCARAMANGA (REPARTO)

Referencia	Acción de tutela
Tutelante	Alba Lucía Patiño Rodríguez
Tutelado	<ul style="list-style-type: none">• Comisión Nacional del Servicio Civil• Fundación Universitaria del Área Andina

Alba Lucía Patiño Rodríguez, identificada como aparece al pie de mi firma, interpongo acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Fundación Universitaria del Área Andina** para que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 constitucional), petición (art. 23), trabajo (art. 25), debido proceso (art. 29) y acceso a cargos públicos (art. 40.7).

Empezaré elevando mis pretensiones, luego expondré los hechos en los que estas se fundamentan, continuaré explicando por qué esos hechos generan una violación de mis derechos fundamentales y, por último, expondré los motivos por los cuales la tutela sí es la acción procedente en este caso.

PRETENSIONES

Primero. Tutelar mis derechos fundamentales al trabajo, petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

Segundo. Ordenar a la CNSC la recalificación de mis antecedentes en el marco de la convocatoria 438-506 del 2017 para el empleo con código OPEC 55308 del Municipio de Bucaramanga.

Tercero. Ordenar a la CNSC otorgar el puntaje que corresponde al título de educación formal por mi "*Tecnología Jurídica*".

Cuarto. Ordenar a la CNSC otorgar el puntaje que corresponde a los títulos de educación informal denominados: curso de "*Ecosistema digital*" y diplomado en "*Calidad de la gestión pública*".

HECHOS

- Primero.** Soy una mujer de 56 años¹ y he trabajado para el Municipio de Bucaramanga desde hace 26 años, con desempeño y hoja de vida impecables.
- Segundo.** Me encuentro en etapa de retén pensional, al faltarme solo un año y medio para cumplir los requisitos de jubilación.
- Tercero.** Soy la principal proveedora de mi familia.
- Cuarto.** Desde 2011 ejerzo mediante encargo el empleo denominado Técnico del Área de la Salud, código 323, grado 26².
- Quinto.** La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se encuentra llevando a cabo la convocatoria 438-506 con el fin de proveer de manera definitiva las vacantes del Sistema general de Carrera Administrativa de entidades de nivel departamental y municipal, dentro de los cuales se encuentra incluido el Municipio de Bucaramanga.
- Sexto.** La operación del concurso está siendo llevada a cabo por la Fundación Universitaria del Área Andina.
- Séptimo.** La convocatoria está regida por los Acuerdos CNSC 20171000001276 del 22-12-2017, CNSC 2018100000666 del 15-06-2018, CNSC 20181000002916 del 15-08-2018, CNSC 20181000003626 del 07-09-2018³ (este es compilatorio de los anteriores) y CNSC 20181000007066 del 13-11-2018⁴.
- Octavo.** Dentro del término dispuesto por la CNSC, me inscribí a través de la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)⁵ para el empleo individualizado así⁶:

Número OPEC	55308
Entidad	Municipio de Bucaramanga
Denominación del empleo	Técnico área de la salud

¹ Anexo: Cédula de ciudadanía.

² Anexo: Certificación laboral.

³ Anexo: Acuerdo No. CNSC 20181000003626 del 07-09-2018.

⁴ Anexo: Acuerdo No. CNSC 20181000007066 del 13-11-2018.

⁵ <https://simo.cnsc.gov.co/>

⁶ Anexo: Manual de funciones del cargo (contenido en el Decreto 066 de 2018).

Código	323
Grado	26

Noveno. Se me asignó el número de inscripción 154144373.

Décimo. El cargo al que concursé es el mismo que he venido ejerciendo mediante encargo los últimos 9 años, con excelente desempeño y disciplina.

Undécimo. La convocatoria en mención consta de un examen de conocimientos ("competencias básicas y funcionales"), una prueba comportamental y valoración de antecedentes (compuestos por experiencia y estudios).

Duodécimo. La valoración de estudios concedía hasta 40 puntos por educación formal (adicional a la mínima), de conformidad con el artículo 39 del acuerdo CNSC 20181000003626.

Decimotercero. El número de puntos por educación formal para los empleos del nivel técnico se calcula así:

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa

Decimocuarto. Para soportar mis antecedentes educativos, aporté los siguientes certificados de educación formal:

Institución	Título	Tipo
Fundación Tecnológica FITEC	Técnica Profesional Ambiental	Técnica profesional <u>mínima para acceder al cargo</u>
Universidad Industrial de Santander	Tecnología Jurídica	Tecnológica <u>adicional a la mínima.</u> Concede puntos en la valoración de antecedentes

Decimoquinto. No obstante, la CNSC no validó el título de Tecnología Jurídica, alegando:

El Título en tecnología jurídica, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 de Acuerdo del presente proceso de selección.

Decimosexto. Por tanto, no obtuve los 40 puntos de educación formal.

Decimoséptimo. Con relación a la educación informal, esta puede conceder hasta 10 puntos que se calculan según el número de horas certificadas, así:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

Decimoctavo. Para soportar mis antecedentes educativos, aporté los siguientes certificados de educación informal:

- Curso de "*Ecosistema digital: dispositivos, sistemas operativos y recursos para la comunicación digital*" (48 horas).
- Diplomado en "*Salud Ocupacional y Riesgos Laborales*" (120 horas).
- Curso en "*Saneamiento básico y normatividad ambiental*" (30 horas).
- Diplomado en "*Calidad de la gestión pública*" (112 horas).

Decimonoveno. Todos los cursos aportados sumaban un total de 310 horas, que me hacían merecedora de 10 puntos por concepto de educación informal, de conformidad con la tabla que transcribí en hechos anteriores.

Vigésimo. Pese a lo anterior, la CNSC solamente tuvo en cuenta los siguientes cursos:

- a. Diplomado en "Salud Ocupacional y Riesgos Laborales" (120 horas).
- b. Curso en "Saneamiento básico y normatividad ambiental" (30 horas).
- c. Total: 150 horas, que equivalen a 8 puntos.**

Vigésimo primero. La CNSC alegó que los demás cursos de educación informal no se validaban por no guardar relación con las funciones del cargo al que concursaba.

Vigésimo segundo. De acuerdo con lo anterior, mi valoración de antecedentes correspondió a 48 puntos, detallados así:

Experiencia relacionada o laboral	40
Educación formal	0
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	0
Educación informal	8

Vigésimo tercero. Mi puntaje total fue el siguiente⁷:

Competencia	Peso	Mi puntaje
Competencias básicas y funcionales	65%	69.62
Competencias comportamentales	15%	65.26
Valoración de antecedentes	20%	48.00
Total	100%	64.64 (este total se obtiene multiplicando el resultado de cada prueba de competencia por el porcentaje de su peso)

⁷ Anexo: Capturas de pantalla mostrando los resultados de mi conteo de puntos en los diferentes módulos.

Vigésimo cuarto. Ante las mencionadas calificaciones, interpose reclamación el 05 de marzo de 2020⁸.

Vigésimo quinto. El 12 de marzo de 2020, la CNSC resolvió mi reclamación, confirmando su decisión inicial y negándose a concederme los puntos⁹.

Vigésimo sexto. Se están ofertando ocho vacantes para el cargo al que concursé.

Vigésimo séptimo. El puntaje total de 64.64 que me confirió la CNSC me ubica por fuera de los ocho primeros lugares de la lista de elegibles.

Vigésimo octavo. Si se me hubiera contabilizado toda mi educación formal e informal, mi valoración de antecedentes y mi puntaje total habrían sido mayores y me ubicaría en el tercer puesto de la lista de elegibles.

Vigésimo noveno. La diferencia entre los puntos de educación informal que me corresponden por derecho y los puntos que se me otorgaron puede significar que yo sea o no nombrada en el cargo al que aspiro.

Trigésimo. El no ser nombrada en el cargo al que aspiro implica para mí una desmejora significativa en mi salario y, en consecuencia, en el ingreso base de liquidación con el que se liquidará mi pensión.

Trigésimo primero. Nótese, entonces, que del resultado de este concurso depende mi estabilidad económica por el resto de mi vida.

POR QUÉ LOS HECHOS NARRADOS ME GENERAN UN DAÑO VIOLATORIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES

La Comisión Nacional del Servicio Civil se equivoca y es injusta al omitir la concesión de puntos por la tecnología jurídica y los cursos de educación informal que aporté, basada en argumentos que no cuentan con soporte fáctico.

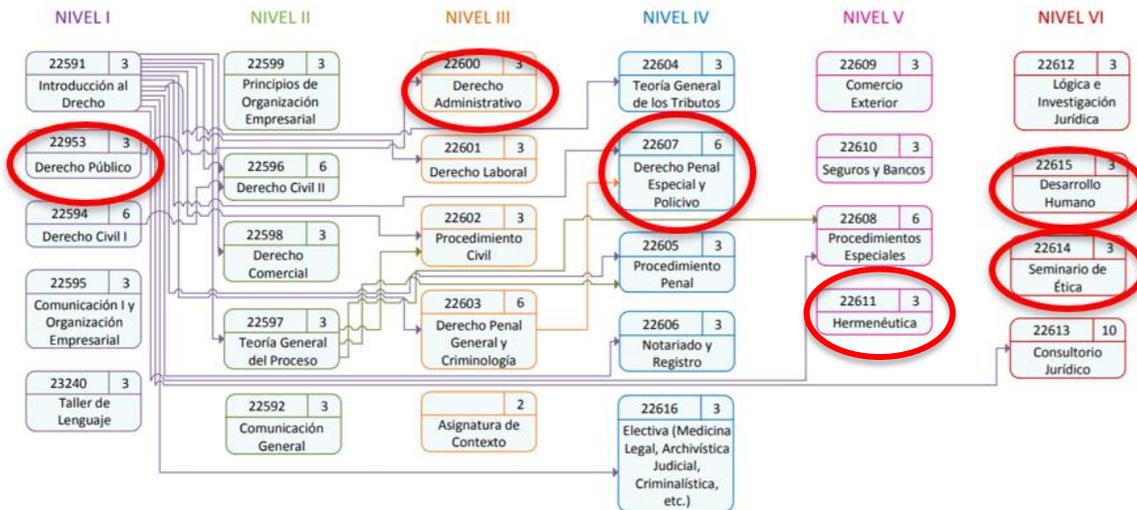
La entidad basa su negativa en que la tecnología y los cursos "*no tienen relación con las funciones del empleo a proveer*". Sin embargo, su afirmación es falsa y su razonamiento para llegar a esta conclusión nunca se explica.

a. La tecnología jurídica sí está relacionada con el empleo a proveer

⁸ Anexo: Texto de la reclamación interpuesta.

⁹ Anexo: Respuesta de la CNSC a mi reclamación.

En 2003 me gradué de una tecnología jurídica en la Universidad Industrial de Santander. El pénsum¹⁰, según la página de la Universidad, fue el siguiente:



De las mencionadas materias, deseo llamar la atención sobre las que tienen relación directa con el cargo al que aspiro:

- **Derecho Público:** El Derecho Público es el que versa sobre los diferentes órganos del Estado Colombiano, sus funciones y relaciones entre sí y con la ciudadanía.

Esta asignatura está directamente relacionada con las funciones del cargo al que aspiro pues el Técnico Área de la Salud tiene permanente relación con otras entidades públicas.

Por ejemplo, una de las funciones que se deben realizar en el ejercicio del cargo es la inspección de residuos peligrosos en EPS e IPS (como persona que ejerce este empleo en encargo desde 2011, con mucha frecuencia debo hacer este tipo de inspecciones).

La inspección funciona así: primero, un Técnico de la Secretaría de Salud del Municipio de Bucaramanga debe ir presencialmente a la EPS o IPS a realizar revisión de los residuos peligrosos, cortopunzantes y biosanitarios y del documento PGIRHS

¹⁰ Anexo: Pénsum de la tecnología jurídica de la Universidad Industrial de Santander.

que deben realizar esas entidades. Nosotros nos encargamos de esa gestión interna. Posteriormente, funcionarios del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB y/o de la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga CDMB debe realizar otra revisión a modo de gestión externa. Este procedimiento está regulado en Decreto 351 de 2014 y la resolución nacional 1164 de 2002

Como se observa, un procedimiento básico del cargo al que aspiro implica la participación de tres entidades **públicas**, independientes e interconectadas. Una entidad territorial, una entidad administrativa y un ente autónomo. Las tres hacen partes de la administración pública, pero tienen distintas funciones, prerrogativas y ubicación en la estructura estatal. La labor no podría desarrollarse si no se conoce a fondo el diseño constitucional de nuestro país, el funcionamiento del Estado y, en general, el **Derecho Público**.

El Derecho Disciplinario también hace parte del Derecho Público y es un conocimiento indispensable para el ejercicio del cargo, pues como empleada pública soy sujeto pasivo de este ius puniendi.

Como este, existen muchos más ejemplos sobre los procedimientos a cargo de este empleo que requieren conocimientos en esta materia. El hecho de que la CNSC diga que la materia de Derecho Público no está relacionada con el trabajo demuestra un **profundo desconocimiento de la vacante ofertada**.

Las funciones del manual del cargo en las que puede enmarcarse esta asignatura son:

1. Apoyar el proceso de planeación, ejecución, control de planes, programas y proyectos del área de desempeño.
ambiental y en los términos y condiciones establecidos en las normas vigentes.
3. Participar en los diagnósticos y pronósticos del estado de salud de la comunidad y de las condiciones ambientales, de acuerdo con el perfil epidemiológico del Municipio de Bucaramanga.
5. Programar y ejecutar operativos de control, mediante visitas de inspección, toma de muestras y realización de pruebas técnicas de medición, según normas y procedimientos establecidos.
demás parámetros establecidos por el Ministerio de Salud.
13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos.

Y los siguientes conocimientos básicos esenciales:

- | | |
|----|--|
| a. | Políticas de salud pública Nacional, departamental y Municipal |
| b. | Plan de Desarrollo Municipal, componente de salud pública |
| c. | Normatividad sobre saneamiento básico ambiental |
| d. | Sistemas de gestión ambiental |

- **Derecho Administrativo:** Reitero la argumentación que presenté frente a la asignatura de Derecho Público.

Ahora bien y, de manera específica, como empleada pública debo tener absolutamente claros conceptos básicos del derecho administrativo tales como el acto administrativo y sus recursos (“agotamiento de la vía gubernativa”), derecho de petición, inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de intereses y procedimiento administrativo sancionatorio, etc.

Todos esos temas son necesarios para el ejercicio del empleo y están regulados en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- **Derecho Penal Especial y Policivo:** Las funciones del Técnico Área de la Salud implican permanentes actividades de inspección, vigilancia y control en los términos de la Ley 9 de 1979, que es la que regula las medidas sanitarias en nuestro país.

Sin embargo, la inspección, vigilancia y control de orden sanitario también está regulada por la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, **norma rectora del derecho policivo**) en su Título XI denominado “Salud Pública”.

Obsérvese que la salud pública es una parte tan indispensable del derecho policivo que se le dedicó todo un título del Código que rige el derecho policivo. Misma salud pública que es el propósito principal del cargo al que concursé.

El artículo 6 de la Ley 1801 de 2016 dice:

ARTÍCULO 6º Categorías jurídicas.

Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

[...]

*Salud Pública: **Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.***

Y, posteriormente:

TÍTULO XI

Salud pública

Artículos 109 a 111

CAPÍTULO I

De la Salud Pública

*Artículo 109 Alcance. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública por el consumo de alimentos. **Las Secretarías de Salud de las entidades territoriales y el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (INVIMA) serán las encargadas de ejercer las facultades de conformidad con sus competencias de inspección, vigilancia y control.***

Un Técnico del Área de la Salud de la Alcaldía de Bucaramanga es, entonces, una autoridad encargada de hacer cumplir la ley policiva en lo referente a la salud pública.

Ahora bien, las funciones del cargo al que aspiro implican la inspección, vigilancia y control en los temas de su competencia:

5. Programar y ejecutar operativos de control, mediante visitas de inspección, toma de muestras y realización de pruebas técnicas de medición, según normas y procedimientos establecidos.
6. Inspeccionar, vigilar y controlar los factores de riesgo básico y ambiental, conforme a los parámetros de saneamiento y conforme a normas vigentes.
8. Realizar labores de inspección, vigilancia y control a los procesos de producción, almacenamiento y expendio de alimentos, tomando las medidas a que haya lugar, según normas y procedimientos que apliquen.

Esta inspección vigilancia y control incluye, por ejemplo, visitar establecimientos donde se producen y comercializan alimentos. En caso de encontrar no

conformidades, se puede aplicar medidas contempladas en el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, ley de medidas sanitarias:

ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;

La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

El decomiso de objetos y productos;

La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y

La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Las mismas medidas están reguladas en la Ley 1801 de 2016 (ley del derecho policivo) en su artículo 110, parágrafo 2:

Parágrafo 2º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 2 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 3 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 4 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 5 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 6 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 7 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 8 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 9 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 10 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad

Numeral 11 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 12 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 13 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 14 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 15 Multa General tipo 4; Destrucción de bien.

Numeral 16 Multa General tipo 4; Destrucción de bien, suspensión definitiva de actividad.

Obsérvese que existe equivalencia entre la Ley 9 de 1979 (ley de medidas sanitarias) y la Ley 1801 de 2016 (ley de derecho policivo) tanto en las reglas como en las sanciones, pues la salud pública es un tema que requiere de ambas disciplinas.

En tal sentido, no se entiende por qué la CNSC decidió que no había relación entre la asignatura de Derecho Policivo de mi tecnología jurídica y las funciones del cargo.

- **Hermenéutica:** entendiéndose esta como el arte de interpretación de normas jurídicas, es también fundamental para el desarrollo del cargo.

Como lo he mencionado, permanentemente el Técnico del Área de la Salud debe aplicar la Ley 9 de 1979 y la Ley 1801 de 2016, junto con muchas otras leyes, decretos y resoluciones de su interés para el correcto ejercicio del cargo.

La hermenéutica y los diversos métodos de interpretación normativa son indispensables para poder aplicar dichas normas.

A lo anterior debe aunarse que, en el examen presentado para la prueba de competencias básicas y funcionales, la gran mayoría de preguntas eran relacionadas directa o indirectamente con las normas sanitarias y policivas y, por tanto, requerían conocimiento de hermenéutica jurídica. Si la materia no fuera relevante para el cargo, no habría sido parte principal del examen.

- **Desarrollo Humano y Seminario de Ética:** Este curso es de vital importancia para cualquier persona que desee desempeñar un cargo público, pero especialmente para el cargo de Técnico del Área de la Salud que tiene en su manual de funciones la transparencia y compromiso como competencias requeridas:

- Transparencia
- Compromiso con la Organización

Una persona que, como el Técnico del Área de la Salud, está permanentemente en campo haciendo inspecciones y tiene poder para imponer medidas correctivas y preventivas, y para influir en decisiones importantes como sanciones a establecimientos de alimentos, sanciones por mal manejo de residuos peligrosos, decisiones de aprobación de planes de gestión integral de residuos PGIR,

concesiones de agua y otros, está en riesgo permanente de recibir propuestas por parte de la ciudadanía para cometer actos ilícitos.

La formación ética y humana es indispensable para evitar la corrupción del cargo.

- Conclusión: la CNSC se dejó llevar por el nombre de la tecnología y el nombre del cargo para concluir, apresuradamente, que no existía relación entre una y otra. Sin embargo, al hacer el análisis de las asignaturas cursadas tal y como lo acabo de hacer, se encuentra que los temas estudiados están directamente relacionados con el trabajo en el que aspiro ser nombrada y, por tanto, se me debieron haber concedido los 40 puntos por educación formal.

b. Los cursos de educación informal sí están relacionados con las funciones del cargo a proveer

Compararé las funciones del cargo con cada uno de los cursos que me negaron:

- Curso de "Ecosistema Digital: dispositivos, sistemas operativos y recursos para la comunicación digital".

El curso versa sobre las herramientas digitales de hardware y software requeridas para un buen desempeño en el mundo electrónico.

A todas luces el cargo es indispensable para un empleado que, como el técnico ambiental, debe realizar la mayor parte de su trabajo frente a un computador, valiéndose de herramientas electrónicas y conectividad a internet.

La importancia de los conocimientos digitales es tal que el propio manual de funciones exige manejar herramientas ofimáticas:

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
a.	Políticas de salud pública Nacional, departamental y Municipal
b.	Plan de Desarrollo Municipal, componente de salud pública
c.	Normatividad sobre saneamiento básico ambiental
d.	Sistemas de gestión ambiental
e.	Manejo de herramientas de Ofimática
f.	Sistemas de Gestión de la Calidad

Ofimática es "el conjunto de técnicas, aplicaciones y herramientas informáticas que se usan en el trabajo de oficina para optimizar, automatizar y mejorar los procedimientos o tareas relacionados"¹¹, quedando claro entonces que las herramientas digitales son básicas o esenciales para el desarrollo del cargo ofertado.

- Diplomado "Calidad en la Gestión Pública"

Como empleada pública, realizar una gestión pública de calidad es un componente fundamental del desempeño del empleo. Puede llegar a hacerse la analogía de que "calidad en la gestión pública" es para el empleado público lo que "calidad en el servicio al cliente" es para el empleado privado.

¿Cómo puede ser posible que la CNSC considere que un estudio en calidad en la gestión pública es irrelevante para un cargo público? ¿Acaso la Comisión está aceptando que la calidad del desempeño es irrelevante en la administración?

El manual de funciones del cargo al que concursé menciona esta competencia, así:

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano 	<ul style="list-style-type: none"> • Experticia técnica • Trabajo en equipo y colaboración
<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia • Compromiso con la Organización 	<ul style="list-style-type: none"> • Creatividad e innovación

Todas las competencias comportamentales mencionadas pueden resumirse como calidad en la gestión pública, motivo por el cual debe considerarse que sí hay relación con el cargo.

¹¹ Definición tomada de: <https://sites.google.com/site/navegadorrestf/herramientas-ofimticas>

c. La CNSC nunca da razones para afirmar que los cursos no están relacionados con el cargo

Ya he explicado y probado que la tecnología jurídica y la educación informal que aporté sí tiene una relación importante con las funciones y cualidades requeridas para el cargo al que concursé.

Ahora bien, quiero llamar la atención de su señoría sobre la completa ausencia de explicación que da la CNSC para afirmar lo contrario.

Al revisar la respuesta que dan a mi reclamo (adjunta a esta tutela), se observa que lo único que mencionan al explicar su negativa es lo siguiente:

El Título en tecnología jurídica, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 de Acuerdo del presente proceso de selección.

No válido: La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 de Acuerdo del presente proceso de selección.

Las mismas palabras son repetidas una y otra vez. No obstante, nunca realizan una comparación entre las funciones del cargo y los temas de los cursos aportados. Ni siquiera se toman el trabajo de explicar *por qué* no hay relación entre uno y el otro. En los documentos proferidos por la CNSC no se contempla la más mínima explicación sobre los motivos que los llevaron a tomar su decisión denegatoria del puntaje.

Téngase en cuenta que ya he explicado con argumentos fuertes y convincentes por qué la tecnología y todos los cursos sí son relacionados con las funciones del cargo. Si la CNSC hubiera tenido fundamentos sólidos para opinar lo contrario, debió

haberlo motivado así en el acto administrativo que me negó los puntos y, posteriormente, en el que confirmó la decisión.

El hecho de rechazar de plano mis estudios sin motivar por qué lo hacen constituye una grave violación de mi derecho al debido proceso, pues me dejan en una posición en la que me es imposible defenderme o contradecir a la entidad.

DERECHOS VIOLADOS

Como conclusión de lo anterior, deberá concluirse que se han violado los siguientes derechos:

- **Derecho a la igualdad:** cuando me niegan el conteo de estudios que sí debieron valerse, me están midiendo de manera desventajosa frente a los demás concursantes. Tengo derecho a que se me ponga a competir en igualdad de condiciones.
- **Derecho al trabajo:** el cargo al que concursé es el que ejerzo actualmente mediante encargo. El que me nieguen injustamente los puntos de educación informal abre la posibilidad de que otra persona sea nombrada en mi posición, desplazándome a mí, lo cual afectaría gravemente mis ingresos y mi futura pensión.

Téngase en cuenta que, como mujer de 56 años, mi derecho al trabajo debe ser visto desde una perspectiva de especial protección por mi condición de prepensionada.

- **Derecho de petición:** la reclamación que interpusé debe ser considerada una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015. El hecho de que me la respondan de manera abierta, vaga y sin explicar la decisión es una violación a mi derecho de ver respondidas de fondo mis peticiones.

- **Derecho al debido proceso:** el negarse puntaje que sí merezco, sin sustentar esta negativa en argumentos sólidos y sin ni siquiera tomarse el trabajo de motivarla es una violación grave a mi derecho al debido proceso pues no se me da la oportunidad de conocer y controvertir una decisión que me afecta.
- **Derecho al acceso a cargos públicos:** el hecho de que me nieguen puntos que merezco en un concurso de méritos para acceder a un empleo público constituye una limitación injustificada a mi derecho de acceder y desempeñar funciones públicas. Téngase en cuenta, además, que he venido desempeñando por 9 años el cargo al que concursé.

CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD

Para finalizar mi argumentación, deseo poner de presente que contra la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil no caben recursos (como se expresa al final de su texto) y que cualquier demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe considerarse como un medio no idóneo para la protección de mis derechos porque:

- Todo procedimiento de lo contencioso administrativo tiene una duración de por lo menos dos años, por lo cual no habría una protección inmediata de mis derechos.
- No proceden demandas de la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las etapas del proceso, por ser actos administrativos de trámite (es decir, que solo son pasos intermedios que conducen a la decisión final).
- La interposición de la demanda requeriría esperar a la finalización del concurso para poder demandar la totalidad de este. Si llegara a demandar en este momento, la demanda solamente atacaría los actos que ya han sido expedidos. Por tanto, los actos que están por expedirse continuarían su vida jurídica.

- Posteriormente, tendría que interponer otras demandas atacando el acto administrativo de la lista de elegibles y los nombramientos que se realicen, congestionando la administración de justicia y obligándome a un exceso de formalidades para proteger mis derechos.
- Además, esta finalización del concurso puede suceder en el transcurso de semanas, meses o años, es decir que no hay claridad sobre el momento en el que yo pueda pasar a proteger mi situación jurídica.

CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE INMEDIATEZ

Anticipándome a una posible defensa por parte de las demandadas alegando que se viola el principio de inmediatez, debo poner de presente lo siguiente:

- La respuesta de la CNSC a mi reclamación es fechada del 12 de marzo de 2020.
- En sentencia T-160 de 2018, analizando un caso muy similar al mío, la Corte Constitucional en el pie de página número 28 concluye que dos meses es un tiempo razonable para la interposición de tutela en contra de un concurso público:

Inmediatez, porque se observa que entre el momento en que se dio respuesta al requerimiento que presentó el actor ante la CNSC (noviembre de 2016) y el momento en que se acudió a la acción de amparo (11 de enero de 2017) transcurrieron aproximadamente dos meses, siendo este un plazo razonable para acudir a la sede de tutela.

- Poco después de la respuesta de la CNSC, el gobierno municipal y, posteriormente, el gobierno nacional ordenó el aislamiento nacional obligatorio por razón del COVID-19.
- El aislamiento retrasó significativamente que pudiera asesorarme de un abogado para el análisis de mis resultados y la interposición de esta acción.
- En conclusión, el tiempo que ha transcurrido debe considerarse como razonable y debe tenerse por cumplido el requisito de la inmediatez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre los derechos amenazados, la Constitución Política de Colombia:

ARTÍCULO 13

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

[...]

ARTÍCULO 23

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

[...]

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

[...]

ARTÍCULO 29

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

[...]

ARTÍCULO 40

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

[...]

7, Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Sobre el mérito para el acceso a cargos de carrera, artículo 125 de la Constitución Política de Colombia:

Artículo 125. [...] El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Y artículo 2 de la Ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 2. Principios de la función pública.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Sobre la procedencia de la tutela contra actos proferidos en concursos de méritos, sentencia T-160 de 2018:

Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.

Y la T-180 de 2015:

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Certificación expedida por el Municipio de Bucaramanga el 08 de enero de 2020.
- Acuerdo No. CNSC 20181000003626 del 07-09-2018.
- Acuerdo No. CNSC 20181000007066 del 13-11-2018.
- Manual de funciones del cargo (contenido en el Decreto 066 de 2018).
- Diplomas de todos los cursos aportados.
- Pensum académico de la Tecnología Jurídica de la Universidad Industrial de Santander.
- Capturas de pantalla mostrando los resultados de mi conteo de puntos en los diferentes módulos.
- Texto de la reclamación interpuesta.
- Respuesta de la CNSC a mi reclamación.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física Carrera 1#40-09 del barrio La Joya (Bucaramanga, Santander) y al correo electrónico tania.eslava@castrortizgomez.com
En caso de que el juzgado necesite comunicación urgente conmigo, puedo ser contactada al celular 310 5651522.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La Fundación Universitaria del Área Andina recibe notificaciones en el correo electrónico secretaria-general@areandina.edu.co

Atentamente:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR CUARENTENA NACIONAL
PUEDO APORTAR FIRMA FÍSICA SI EL JUZGADO LO REQUIERE UNA VEZ SE
REACTIVEN LAS OPERACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA

ALBA LUCÍA PATIÑO RODRÍGUEZ

C.C. 63.336.690 de Bucaramanga